



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

1  
**LXII LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y**  
**PROGRAMACIÓN.**

*"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"*

EXPEDIENTE No.: **625**  
DE LA LXII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL.

105

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE **DECRETO** POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MATATLAN, TLACOLULA, OAXACA, LA CREACIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL, EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, CUYA EROGACIÓN ESTARÁ DESTINADA A LA LIQUIDACIÓN TOTAL DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS A LAS QUE SE LE SENTENCIO AL CITADO AYUNTAMIENTO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1018/2010, ORDENADO POR EL JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA Y PROMOVIDO POR EL CIUDADANO GERARDO TERESO ZARATE.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha 20 de marzo del presente año, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, turnaron a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente número 625** del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el escrito sin número y sin fecha, emitido por los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, con el que solicitan al Congreso del Estado de Oaxaca se autorice la creación de una partida presupuestal especial destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó al Ayuntamiento de Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, en la sentencia dictada en el Juicio de Amparo Indirecto número 1018/2010, que se tramita en el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de **Decreto**, con base en los resultandos y consideraciones siguientes:

## RESULTANDOS

**PRIMERO: ANTECEDENTES.-** Con fecha 20 de marzo del presente año, se dio cuenta al pleno legislativo de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca y el mismo determinó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente número 625** del índice de la LXII Legislatura Constitucional, formado por el escrito sin número y sin fecha emitido por los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, a través del cual, solicitan a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, se autorice un decreto especial que autorice una partida presupuestal en su presupuesto de egresos del ejercicio 2014, por la cantidad de \$ 170,451.81 ( ciento setenta mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 81/100 m.n.) para dar cumplimiento a la sentencia dictada en juicio de amparo número 1018/2010, del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, sentencia en la que se condenó ese Ayuntamiento a cubrir los haberes dejados de percibir por el ciudadano Gerardo Tereso Zarate.

**SEGUNDO.-** Que una vez acordado lo citado en el resultando que antecede se remitió el expediente a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el que fue recibido en esta Comisión el día de 25 de marzo del año en curso, procediendo la Presidencia de la Comisión a darles vista a los Diputados integrantes para el efecto de que cada uno de ellos realizara el estudio y análisis correspondiente.

**TERCERO.-** Habiéndose reunido los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del LXII Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, en varias sesiones de trabajo, los mismos acordaron emitir el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

3

## LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Poder Legislativo; 25 fracción XXXI y 37 fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en razón de que la petición de los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, contenida en su escrito, refiere a una solicitud hecha al Congreso del Estado de Oaxaca, para que este, emita un decreto especial en el que se autorice una partida presupuestal cuya erogación este destinada a liquidar todas las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, a las que fue condenado en la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto número 1018/2010, del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca y, tomando en cuenta que este Ayuntamiento es de un Municipio de esta entidad federativa sobre el que tiene jurisdicción este Congreso del Estado de Oaxaca, resulta competente para emitir el presente dictamen la Comisión de Presupuesto y Programación y el pleno legislativo para la aprobación del mismo.

**SEGUNDO:** Atento a lo peticionado en el escrito sin número y sin fecha relacionado al expediente número 625 del índice de la LXII Legislatura Constitucional, suscrito por los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, que funda su petición en el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, que textualmente establece lo siguiente:

*"Artículo Sexto: Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de que sí no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un **decreto especial que autorice la erogación** en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios."*

Ahora bien, de lo que consta en el Juicio de Amparo Indirecto 1018/2010, del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, se puede apreciar que el Ayuntamiento de Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, fue condenado a, entre otras obligaciones impuestas en tal sentencia a que al quejoso ciudadano Gerardo Tereso Zárate "...se le cubra el salario que ha dejado de percibir desde el día seis de agosto de dos mil diez hasta el día en que quede reinstalado...", por haber sido

cesado como policía municipal encontrándose en activo, razón por la cual los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, solicitan a este Congreso del Estado de Oaxaca, la expedición de un decreto especial, lo que es procedente, de conformidad con el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, ya que para que este Ayuntamiento pueda erogar las prestaciones a las que fue condenado en la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto número 1018/2010, por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, es necesaria la autorización de este Congreso del Estado, la cual se da a través del presente decreto en la forma y términos que en el mismo se establecen.

**TERCERO.-** A fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo tercero, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Para el presente caso, es necesario citar en específico la fracción LXV de artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que textualmente dice:

**"ARTÍCULO 43.-** *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

...

*LXV.- Presupuestar de forma inmediata, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."*

Por lo tanto, una vez que este Congreso del Estado de Oaxaca, autorizo la expedición de un decreto especial, de conformidad con el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, para que el Ayuntamiento de Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, cree una partida presupuestal cuya erogación estará destinada al pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado en la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto número 1018/2010, por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, es necesario que este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción LXV de artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presupueste de forma inmediata, la partida que cubra el pago de la obligaciones a las que fue condenado en la sentencia ese Ayuntamiento.

Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos están facultados para elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos, así como para



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

5

## LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

*"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"*

presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, por lo tanto el Ayuntamiento de Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, de forma inmediata deberá de incluir en Presupuesto Anual de Egresos el pago de la cantidad a la que fue condenado en el referido juicio de Amparo, lo que deberá de hacer atendiendo a los principios constitucionales que rigen los presupuestos públicos, que son de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127 y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo sexto de la Ley de Bienes pertenecientes al Estado, esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, expide el presente decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, la creación de una partida presupuestal en su presupuesto de Egresos para el ejercicio 2014, por la cantidad de \$ 170,451.81 (ciento setenta mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 81/100 m.n.), cuya erogación será destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó al referido Ayuntamiento en la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto número 1018/2010, por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

### DECRETO:

**ARTICULO ÚNICO.-** Con fundamento en el Artículo Sexto de la Ley de Bienes pertenecientes al Estado, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, expide el presente decreto por el que se le autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, la creación de una partida presupuestal en su presupuesto de Egresos para el ejercicio 2014, por la cantidad de \$ 170,451.81 ( ciento setenta mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 81/100 m.n.), cuya erogación será destinada a la liquidación

total de las prestaciones económicas a las que se le condenó al referido Ayuntamiento en la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto número 1018/2010, por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Comuníquese el presente decreto a: el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca y al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, para que este último dé por cumplido por parte de este Congreso del Estado la obligación de expedir el presente decreto especial, dicho comunicado será para los efectos legales a que haya lugar.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de junio del año 2014.

**LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**

**DIP. SERGIO LOPEZ SÁNCHEZ.  
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ  
VELA**

**DIP. VÍCTOR CRUZ VASQUEZ**

**DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.**

**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.**

**NOTA:** LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE NUMERO: 625 DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.